



CERTIFICADO DE PERSONA ELECTRODEPENDIENTE



Conforme a lo dispuesto en el artículo 207-1 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, son personas electrodependientes, aquellas que para el tratamiento de la patología que padecen se encuentran en condición de hospitalización domiciliaria y necesitan permanecer conectadas físicamente, de forma continua o transitoria, a un dispositivo de uso médico, ya sea para su respiración, alimentación, termorregulación, entre otros, que requieren suministro eléctrico para su funcionamiento, para compensar la pérdida de una función fundamental del cuerpo y sin la cual estarían en riesgo vital o de secuela funcional severa grave, en adelante e indistintamente las "Personas Electrodependientes".

SE CERTIFICA COMO PERSONA ELECTRODEPENDIENTE A:

Nombre del Paciente (nombres, apellidos):		
RUT del Paciente:		
Diagnóstico médico /Patología de base:		
Domicilio	Calle, N°, Dpto.:	
	Comuna:	Región:
Periodo Indicado Electro-Dependencia	Desde: ____ / ____ / ____	Hasta: ____ / ____ / ____

EL EQUIPAMIENTO AL QUE SE CONECTA LA PERSONA SE INDIVIDUALIZA COMO:

Tipo – Descripción de Equipamiento (Características)	Horas diarias de conexión

MÉDICO QUE CERTIFICA:

Nombre completo: Dr.		
RUT:	Fono:	
Ciudad:	Fecha: ____ / ____ / ____	
Firma y Timbre Médico Tratante		

El Médico firmante certifica que el paciente identificado en este documento presenta la condición de hospitalización domiciliaria y electrodependiente.